

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.1980/2013</b>	Luis Antonio Servín Pintor	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 12/febrero/2014
Ente Obligado:	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	
MOTIVO DEL RECURSO: Revisión contra de la respuesta del Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente <b>confirmar</b> la respuesta emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.		

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

LUIS ANTONIO SERVÍN PINTOR

### **ENTE OBLIGADO:**

INSTITUTO DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1980/2013**

En México, Distrito Federal, a doce de febrero de dos mil catorce.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1980/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Luis Antonio Servín Pintor, en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

I. El dieciocho de octubre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 3100000158813, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

*“Solicito saber si existe un Sistema de Datos Personales del Comité Ciudadano de la Colonia Cacama con clave 07-020 en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales de esta Institución, cuando fue registrado, cuando se publico en la Gaceta Oficial, encargado, nombre del sistema, finalidad de los datos y también solicito que se me den a conocer cuales fueron los requerimientos reportados para su inscripción descritos en el artículo octavo de la Ley de Protección de Datos Personales del D.F.” (sic)*

II. El veintitrés de octubre de dos mil trece, el Ente Obligado previno al particular a fin de que precisara su solicitud de información, indicando lo siguiente:

“ ...

**SEGUNDO.** *Con fundamento en el artículo 47, párrafo quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), así como en el numeral 8, fracción V de los Lineamientos para la atención de solicitudes de información y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, se previene para*



que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de este Acuerdo.

**Aclare y precise el nombre del Ente Público que cuenta con el sistema de datos personales del Comité Ciudadano de la Colonia Cacama con clave 07-020, ya que los sistemas de datos personales referentes a los comités ciudadanos no se encuentran inscritos en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) por colonia, por lo que resulta necesario que proporcione mayores datos de la información que requiere.**

Para mayor claridad a continuación se muestra una impresión de pantalla obtenida del RESDP (<http://201.161.9.70/RSDP/ConsultaPublica.aspx>), en la que se observan los sistemas de datos personales que se refieren a comités ciudadanos o vecinales, derivada de una búsqueda por nombre, realizada en la sección de consulta pública:

Registro electrónico de sistemas de datos personales

Manual de Usuario Salir

Categoría de Entes Públicos: Seleccione...  
 Ente público del D.F.: Seleccione... Área: Seleccione...  
 Nombre del Sistema: comités Nombre del Responsable:  
 Período de registro inicial: 01/01/2008 Período de registro final: 22/10/2013  
 Categoría de Datos Personales: Seleccione... Tipos de Datos Personales: Seleccione...

Buscar

	Ente	Nombre del sistema	Área	Fecha de registro	Responsable
<a href="#">Ver detalle</a>	Delegación Iztacalco	REGISTRO DE COMITÉS CIUDADANOS	Dirección General de Participación Ciudadana	26/04/2010	IRMA FABIOLA BAUTISTA GUZMAN
<a href="#">Ver detalle</a>	Delegación Azcapotzalco	INTEGRANTES DE LOS COMITÉS VECINALES	Dirección de Participación Ciudadana	13/05/2010	MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ
<a href="#">Ver detalle</a>	Oficialía Mayor	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS COMITÉS CIUDADANOS Y CONSEJOS DE LOS PUEBLOS	DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	22/11/2011	JOSÉ ALFONSO BRITO SÁNCHEZ
<a href="#">Ver detalle</a>	Delegación Tláhuac	SOLICITUDES Y PETICIONES QUE FORMULAN LOS COMITÉS CIUDADANOS Y CONSEJOS DEL PUEBLO	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	23/11/2011	LIC. MARISEL ALAMILLA MARTÍNEZ
<a href="#">Ver detalle</a>	Delegación Benito Juárez	COMITÉS VECINALES	Dirección General de Participación Ciudadana	22/05/2013	CHRISTIAN MARTIN LUJANO NICOLÁS

TOTAL DE REGISTROS: 5

Exportar

Lo anterior con el propósito de que este Instituto se encuentre en posibilidades de satisfacer de manera adecuada su derecho de acceso a la información pública.

**TERCERO.** Con fundamento en el quinto párrafo del referido artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se apercibe al



*solicitante que, en caso de no desahogar la presente prevención en el plazo y términos establecidos, se tendrá por no presentada la solicitud.*

**CUARTO.** *Con fundamento en el artículo 47, fracción IV de la Ley que rige este acto, notifíquese el presente Acuerdo por el medio señalado para recibir notificaciones para los efectos a que haya lugar.  
...” (sic)*

III. El veinticinco de octubre de dos mil trece, el particular desahogó la prevención realizada por el Ente Obligado, manifestando lo siguiente:

*“Por la contestación a la solicitud de información número 3100000138313, me entere de la existencia del Sistema de Datos del Excomité Ciudadano de la Colonia Cacama, el cual termino funciones el 30 de Septiembre del 2013; procedí a buscar el citado Sistema Datos Personales para conocer sus disposiciones, en el Registro Electrónico de los Responsables de Sistemas de Datos Personales de los Sujetos Obligados del Instituto de Acceso a la información Pública y Protección de Datos del D. F., al día de hoy no lo encuentro. Fundado y motivado en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal en su artículo séptimo y octavo, este Ente Público debió realizar la publicación de la creación del Sistema de Datos Personales en la Gaceta Oficial y le debió inscribir en el Registro también citado con su mínima información. Por ser información publica de oficio, le solicite a esta Instancia, se me diga dónde está la información de cuando se publicó en la Gaceta Oficial, cuando se registró en el Instituto y su información mínima. Si no existente estos antecedentes en el Registro de esta Institución, sobre el Sistema de Datos de este Comité, solicito se me informe de su inexistencia. La duda surge, porque en el oficio numero C. C. 07.020/CACAMA/078/2011, se cita un Sistema de Datos Personales de este Comité y en el último párrafo del oficio dice textual: “Es responsable del referido Sistema de Datos Personales es: C. Roberto Carlos Fuentes Vargas, Secretario del Comité Ciudadano 07-020 Colonia Cacama, y la Dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es: (la dirección se encuentra testada o bloqueada)” . En su acuerdo de prevención sobre esta búsqueda de información, Ustedes me muestran una pantalla con resultados de Sistemas de Datos Personales, donde los Entes Públicos como las Delegaciones o la Oficialía Mayor realizaron su Sistema de Datos sobre los Datos Personales de Integrantes de Comités Ciudadanos; pero en mi caso, un Comité Ciudadano dice haber realizado el trámite sobre un Sistema de Datos Personales, mi pregunta es en cuanto a ese hecho: ¿Existe una inscripción ante el RESP del Sistema de Datos Personales del Excomité Ciudadano de la Colonia Cacama? Mi pregunta es rara e insólita, pero existe un Exrepresentante Ciudadano del Excomité Ciudadano que lo afirma y se nombra en un oficio responsable*



*del Sistema de Datos Personales del Comité Ciudadano de la Colonia Cacama, mi pregunta es para saber si es cierto su dicho o es falso. Me gustaría se me explicara ¿Porque no aparecen una clasificación en el RESDP de los Comités Ciudadanos? ¿Cuántos Comités Ciudadanos están inscritos en el RESDP? ¿Ningún Comité Ciudadano ha solicitado su inscripción? ¿La legislación exenta a los Comités Ciudadanos del trámite? ¿Este trámite no es necesario para los Comités Ciudadanos por tener que reportar todas sus actividades al IEDF? ¿Los Comités Ciudadanos son Entes Públicos? Estoy refiriéndome, no a los datos personales de los integrantes del Excomité Ciudadano de la Colonia Cacama en algún Sistema de Datos de un Ente Público, si no, al Sistema de Datos Personales del Comité Ciudadano como Ente Público y al tratamiento y protección dado a los datos personales generados por el Comité Ciudadano y siendo el responsable el C. Roberto Carlos Fuentes Vargas; Y la pregunta es ¿Existe un Sistema de Datos Personales del Excomite Ciudadano de la Colonia Cacama o no? Gracias por la atención.” (sic)*

IV. El doce de noviembre de dos mil trece, el Ente Obligado notificó la respuesta contenida en el oficio INFODF/SE-OIP/1439/2013 del once de noviembre de dos mil trece, suscrito por el Secretario Ejecutivo, a través del cual informó lo siguiente:

“ ...

*Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 3, 9 fracción I, 11, párrafo tercero, 26, 51 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), la Dirección de Datos Personales (DDP) de este Instituto, emite respuesta en los siguientes términos:*

*La DDP le hace saber que **no existe un Sistema de Datos Personales del Comité Ciudadano de la Colonia Cacama** con clave 07-020, ni del ex comité ciudadano de la colonia Cacama en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por este Instituto.*

*En ese orden de ideas, se da puntual respuesta cada uno de sus cuestionamientos:*

➤ *Respecto a la **pregunta 1**, consistente en saber si **¿Existe una inscripción ante el RESDP del sistema de datos personales del ex comité ciudadano de la colonia Cacama?**, se realizan las consideraciones siguientes:*

*Atendiendo al requerimiento realizado en la solicitud de información pública en la que manifiesta que “...Solicito saber si existe un Sistema de Datos Personales del Comité Ciudadano de la Colonia Cacama con clave 07-020 en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales de esta Institución, cuando fue registrado, cuando se*



publicó en la Gaceta Oficial, encargado, nombre del sistema, finalidad de los datos y también solicito que se me den a conocer cuáles fueron los requerimientos reportados para su inscripción descritos en el artículo octavo de la Ley de Protección a Datos Personales del D. F. ...” ; se desprende la necesidad de llevar a cabo un análisis a los sistemas de datos personales inscritos en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, siendo éste, la herramienta tecnológica habilitada por el Instituto para el cumplimiento del deber de registrar contemplado en el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Es así que de la revisión de la consulta pública del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, se desprende que sólo existen **nueve sistemas** de datos personales que se refieren a comités ciudadanos o vecinales, mismos que están a cargo de diversos entes públicos como se señala a continuación:

ENTE	NOMBRE SISTEMA	ÁREA	FECHA DE REGISTRO	RESPONSABLE
DELEGACIÓN IZTACALCO	REGISTRO DE COMITÉS CIUDADANOS	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	26/04/2010	IRMA FABIOLA BAUTISTA GUZMAN
DELEGACIÓN COYOACÁN	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS COMITES CIUDADANOS DEL PROGRAMA SOCIAL DE UNIDADES HABITACIONALES DE INTERES SOCIAL EN LA DELEGACION COYOACAN	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO	04/05/2010	MARIA ELSA PONCE OROZCO
DELEGACIÓN COYOACÁN	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE COMITES VECINALES	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO	04/05/2010	MARIA ELSA PONCE OROZCO
DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO	DIRECTORIO DE COMITES VECINALES Y ORGANIZACIONES EN GUSTAVO A. MADERO	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GESTIÓN SOCIAL	12/05/2010	ROGELIO ZAMORA BARRADAS
DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO	INTEGRANTES DE LOS COMITÉS VECINALES	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	13/05/2010	MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ
OFICIALÍA MAYOR	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS COMITÉS CIUDADANOS Y CONSEJOS DE LOS PUEBLOS	DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	22/11/2011	JOSÉ ALFONSO BRITO SÁNCHEZ
DELEGACIÓN TLÁHUAC	SOLICITUDES Y PETICIONES QUE FORMULAN LOS COMITÉS CIUDADANOS	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	23/11/2011	LIC. MARISEL ALAMILLA MARTÍNEZ

	Y CONSEJOS DEL PUEBLO			
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ	COMITÉS VECINALES	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	22/05/2013	CHRISTIAN MARTIN LUJANO NICOLÁS
DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS	SOLICITUDES DE INTEGRANTES DE LOS COMITES VECINALES	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	24/09/2013	FELIPE PEREZ ACEVEDO

De dicha búsqueda resulta que no se encuentra inscripción alguna en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales de algún **sistema relacionado con el comité ciudadano de la colonia Cacama**, como lo manifiesta en la solicitud de información pública en comento.

Lo anterior se puede constatar en la consulta pública que se haga en el portal del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales en el siguiente link: <http://201.161.9.70/RSDP/ConsultaPublica.aspx>

En adición a lo antes expuesto, cabe mencionar que entre las facultades que tiene la Dirección de Datos Personales en su carácter de Administrador General del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales de conformidad con lo previsto en el Manual de Usuario del RESDP, cuenta con la de consulta sobre las diferencias derivadas de cambios realizados en los registros de sistemas de datos personales.

En este orden de ideas, la Dirección de Datos Personales realizó una búsqueda de los sistemas de datos personales que desde la creación de esta herramienta tecnológica se han registrado en relación a los comités ciudadanos o vecinales, encontrando además de los **nueve sistemas activos** que con anterioridad se enlistaron, **un sistema inactivo** con la siguiente información:

ENTE	NOMBRE SISTEMA	ÁREA	FECHA DE REGISTRO	RESPONSABLE
DELEGACIÓN TLÁHUAC	SOLICITUDES Y PETICIONES QUE FORMULAN LOS COMITES CIUDADANOS Y CONSEJOS DEL PUEBLO	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	11/04/2013	MARISEL ALAMILLA MARTINEZ



*De lo anterior se confirma que no ha existido registro alguno con las características planteadas por el particular, es decir "...un Sistema de Datos Personales del Comité Ciudadano de la Colonia Cacama con clave 07-020...", por lo tanto, no existe la información referente a "...cuando fue registrado, cuando se publicó en la Gaceta Oficial, encargado, nombre del sistema, finalidad de los datos y ... requerimientos reportados para su inscripción descritos en el artículo octavo de la Ley de Protección a Datos Personales del D. F. ...".*

➤ *Ahora bien, por lo que hace al cuestionamiento que realizó en su escrito de prevención, identificado con el **numeral 2**, en el que cuestiona **¿Por qué no aparece una clasificación en el RESDP de los comités ciudadanos?**, se considera necesario llevar a cabo diversas observaciones.*

*Por Acuerdo 547/SO/14-10/2009, de catorce de octubre de dos mil nueve, el Pleno del INFODF aprobó los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal (Lineamientos), cuyo objeto es establecer directrices y criterios para la aplicación e implementación de la LPDPDF. Dichos Lineamientos fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de octubre de dos mil nueve.*

*A través del Acuerdo 0157/SO/03-03/2010 de tres de marzo de dos mil diez, a efecto de dar cumplimiento al **artículo 8** de la LPDPDF, el Pleno del INFODF, aprobó la creación del RESDP, con la finalidad de que los entes públicos inscriban en una aplicación informática los sistemas de datos personales que ostentan para el desarrollo de sus funciones.*

*Por Acuerdo 0427/SO/25-04/2012 de veinticinco de abril de dos mil doce, con la finalidad de garantizar el cumplimiento a lo establecido en los numerales 10 y 11 de los Lineamientos, así como establecer mejores mecanismos de usabilidad, control y explotación de la información que contiene el RESDP, se aprobó la versión 2.0 de esta herramienta tecnológica.*

*Atendiendo a que el RESDP es una aplicación informática cuyo objeto es llevar un **control de los sistemas de datos personales** que detentan los entes públicos, para que lleven a cabo el tratamiento de los datos personales, conforme a lo dispuesto por la LPDPDF y los Lineamientos.*

*Asimismo, es necesario mencionar que el RESDP está diseñado con un esquema de seguridad basado en "Perfiles" o tipos de operarios, los cuales ingresan al RESDP a través de claves y contraseñas, con la finalidad de registrar la información de los sistemas de datos personales que detenta el Ente Público, por lo que la calidad de la misma es responsabilidad de quien realiza la captura.*



*De lo anterior, se desprende que es obligación del Ente Público inscribir los sistemas de datos personales que detente de acuerdo a las atribuciones legales que se ejerzan y de las cuales se desprenda un tratamiento de datos personales.*

*De la información inscrita en el RESDP en su modalidad de consulta pública, se pueden realizar diversas consultas a través de filtros de búsqueda como Categoría de los Entes Públicos, Ente Público del Distrito Federal, Nombre del Sistema, Periodo de registro inicial, Categoría de Datos Personales, Área, Nombre del Responsable, Periodo de registro final, y Tipos de Datos Personales.*

*Del mismo modo la Dirección de Datos Personales en su carácter de Administrador General del RESDP, también puede llevar a cabo consultas a través de distintos filtros de búsqueda, además de los anteriores, los de Estado (Activo, Inactivo) y Nivel de Seguridad.*

*Utilizando dichos filtros de búsqueda es como se llegó a la existencia de **nueve sistemas de datos personales** referentes a comités ciudadanos o vecinales a cargo de los entes públicos denominados Delegación Iztacalco, Delegación Coyoacán, Delegación Gustavo A. Madero, Delegación Azcapotzalco, Oficialía Mayor, Delegación Tláhuac, Delegación Benito Juárez y Delegación Magdalena Contreras, como ya fue mencionado.*

*Es así que se reitera que ninguno de los sistemas arrojados por la búsqueda hecha en consulta pública y aquella que se realizó por personal de la Dirección de Datos Personales en su carácter de Administrador General, coincide con algún **sistema relacionado con el comité ciudadano de la colonia Cacama**, como lo manifiesta en la solicitud de información pública*

*Para mayor claridad, se cita la siguiente normatividad:*

### ***Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal***

**Artículo 1.-** *La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los entes públicos.*

**Artículo 2.-** *Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*

*...*

**Datos personales:** *La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones*



*religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;*

**Ente Público:** *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; El Tribunal Electoral del Distrito Federal; el Instituto Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; los Órganos Autónomos por Ley; los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas; así como aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;*

...

**Responsable del Sistema de Datos Personales:** *Persona física que decida sobre la protección y tratamiento de datos personales, así como el contenido y finalidad de los mismos;*

**Sistema de Datos Personales:** *Todo conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales de los entes públicos, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso;*

**Tratamiento de Datos Personales:** *Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos automatizados o físicos, aplicados a los sistemas de datos personales, relacionados con la obtención, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, cesión, difusión, interconexión o cualquier otra forma que permita obtener información de los mismos y facilite al interesado el acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos;*

...

**Artículo 6.-** *Corresponde a cada ente público determinar, a través de su titular o, en su caso, del órgano competente, **la creación**, modificación o supresión **de sistemas de datos personales**, conforme a su respectivo ámbito de competencia.*

*De lo anterior se desprende que corresponde a cada ente público determinar, a través de su titular o, en su caso, del órgano competente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.*

*En contraparte no existe disposición alguna a considerar como sistema de datos personales la información de cada comité ciudadano, pues fue decisión de cada ente público incluir la información que detenta de todos los comités ciudadanos en los sistemas de datos personales registrados, los cuales ya fueron enlistados al atender la pregunta 1 de su solicitud.*



➤ Sobre el **requerimiento 3**, referente a **¿Cuántos comités ciudadanos están inscritos en el RESDP?**, la Dirección de Datos Personales reitera que son nueve sistemas de datos personales que se encuentran inscritos en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), relacionados con los comités ciudadanos o vecinales, y que ya quedaron precisados en las respuestas a los numerales 1 y 2. Sin que exista un sistema de datos asociado a un comité en particular, sino que en éstos se incluye la totalidad de la información de los integrantes de los comités ciudadanos.

➤ Por cuanto a lo solicitado en los **numerales 4, 5, 6 y 7**, en relación a si **¿Ningún comité ciudadano ha solicitado su inscripción?**, **¿La legislación exenta a los comités ciudadanos del trámite?**, **¿Este trámite no es necesario para los Comités Ciudadanos por tener que reportar todas sus actividades al IEDF?** y si **¿Los comités ciudadanos son entes públicos?**, en principio cabe mencionar que conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal los Comités Ciudadanos o Vecinales no son Entes Públicos, en consecuencia no están obligados a inscribir en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales del InfoDF los sistemas de datos personales que detentan. Asimismo al no ser Entes Públicos no son sujetos obligados de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Para mayor claridad la Dirección de Datos Personales considera necesario citar los siguientes fundamentos jurídicos:

### **Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los entes públicos.

**Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

...

**Ente Público:** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; El Tribunal Electoral del Distrito Federal; el Instituto Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; los Órganos Autónomos por Ley; los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas; así como aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;

...



**Artículo 6.-** *Corresponde a cada ente público determinar, a través de su titular o, en su caso, del órgano competente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.*

**Artículo 7.-** *La integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se regirán por las disposiciones siguientes:*

*I. Cada ente público deberá publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la creación, modificación o supresión de su sistema de datos personales;*

*II. En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se deberá indicar por lo menos:*

*a) La finalidad del sistema de datos personales y los usos previstos para el mismo;*

*b) Las personas o grupos de personas sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos;*

*c) El procedimiento de recolección de los datos de carácter personal;*

*d) La estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos en el mismo;*

*e) De la cesión de las que pueden ser objeto los datos;*

*f) Las instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales;*

*g) La unidad administrativa ante la que podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; y*

*h) El nivel de protección exigible.*

*III. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.*

*IV. De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.*

**Artículo 8.-** *Los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos deberán inscribirse en el registro que al efecto habilite el Instituto.*

*El registro debe comprender como mínimo la información siguiente:*



- I. Nombre y cargo del responsable y de los usuarios;*
- II. Finalidad del sistema;*
- III. Naturaleza de los datos personales contenidos en cada sistema;*
- IV. Forma de recolección y actualización de datos;*
- V. Destino de los datos y personas físicas o morales a las que pueden ser transmitidos;*
- VI. Modo de interrelacionar la información registrada;*
- VII. Tiempo de conservación de los datos, y*
- VIII. Medidas de seguridad.*

*Por lo tanto, la obligación de inscribir los sistemas de datos personales en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), le corresponde únicamente a los **entes públicos** a través de sus titulares conforme a su respectivo ámbito de competencia, por lo que **ningún comité ciudadano podría inscribir los sistemas de datos personales que detenta en el registro electrónico de sistemas de datos personales administrado por el Instituto.***

*Asimismo, la **Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal**, es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que **regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los entes públicos.***

*Los sujetos obligados de la legislación que regula la protección y tratamiento de los datos personales en el Distrito Federal, son los Entes Públicos acotados en el artículo 2 de la ley de la materia, en la que de ningún modo se observan comités ciudadanos o vecinales. En todo caso los que están obligados a inscribir los sistemas de datos personales son los entes públicos que en ejercicio de sus atribuciones legales recaben datos personales de los integrantes de los comités ciudadanos o vecinales.*

*En este sentido el InfoDF no tiene evidencia que muestre que algún comité ciudadano haya solicitado el registro de sistemas de datos personales ante el Instituto. Aunque es importante precisar que los comités ciudadanos o vecinales no son sujetos obligados por la Ley de Protección de Datos Personales, pues ésta norma no los incluye en su definición de entes públicos; Al no ser entes públicos los comités vecinales o ciudadanos no pueden inscribir los sistemas de datos que detentan en la aplicación informática habilitada por el Instituto.*



*Ahora bien, por lo que se refiere al cuestionamiento de si **¿Este trámite no es necesario para los Comités Ciudadanos por tener que reportar todas sus actividades al IEDF?**, como ya se mencionó, no es obligación de los Comités Ciudadanos la inscripción de los sistemas de datos personales en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, toda vez que no son sujetos obligados de la Ley de la materia. La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal es la que regula a los Comités Ciudadanos. Es así que de conformidad con lo previsto en el artículo 88, fracción XV de dicha Ley, los Comités Ciudadanos tienen la obligación de reportar a la Asamblea Ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos.*

➤ *Por último, en relación al **requerimiento 8**, en el que se cuestiona si **¿existe un Sistema de Datos Personales del Excomite Ciudadano de la Colonia Cacama o no?**, se reitera que del análisis que el personal de la Dirección de Datos llevó a cabo en consulta pública y como Administrador General del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, no se desprende elemento alguno que acredite la existencia de un registro de algún sistema relacionado con el Comité Ciudadano de la Colonia Cacama. ...” (sic)*

V. El dos de diciembre de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión, expresando lo siguiente:

- Se manifestó inconforme en contra del contenido del oficio INFODF/SE-OIP/1439/2013 del once de noviembre de dos mil trece, toda vez que le informaron que no existía ningún sistema de datos personales relacionado con el Comité Ciudadano de la Colonia Cacama, lo cual resultaba falso, pues señaló que en el oficio IEDF/UTCSTyPDP/OIP/0886/2013 (el cual exhibió como prueba), se hacía referencia a la existencia del sistema de datos personales vinculado con Instrumentos de Participación y Organismos de Representación Ciudadana manejado por la Titular de la Dirección Distrital XXIV.

VI. El cinco de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 3100000158813.



Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. El dieciocho de diciembre de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, remitiendo para tal efecto el oficio INFODF.50.7.2.5 del diecisiete de diciembre de dos mil trece, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública, señalando lo siguiente:

- Reiteró que en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), no existía inscripción alguna de un sistema relacionado con el Comité Ciudadano de la Colonia Cacama.
- Señaló que la Dirección de Datos Personales realizó una búsqueda en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales en la sección de consulta pública, respecto a los sistemas de datos personales que en su denominación se refirieran a los Comités Ciudadanos Vecinales, encontrando nueve sistemas de datos, de los cuales, en ninguno de ellos se observaba al Comité Ciudadano de la Colonia Cacama.
- Indicó que al ser la Dirección de Datos Personales, administrador general del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, contaba con la opción de consulta sobre las diferencias derivadas de cambios realizados en los registros de sistemas de datos personales, por lo que al momento de realizar la búsqueda referida, encontró adicional a los nueve sistemas activos un sistema inactivo, por lo que consideró que debía ser desestimado el agravio del recurrente, ya que no se incurrió en falsedad.
- Argumentó que el Instituto Electoral del Distrito Federal si realizó el registro del “*Sistema de datos personales vinculado con instrumentos de participación y órganos de representación ciudadana*”, el cual se registró desde el treinta y uno de agosto de dos mil diez, que tenía como finalidad la de contar con una base de datos para el registro de ciudadanos que participaran en los instrumentos de participación y órganos de representación ciudadana que organizara y coordinara dicho Instituto, así como de las actividades que se derivaran de la operación de la



Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y la normatividad aplicable, es decir, el Instituto contaba con la documentación de todos los ciudadanos que participaban en los instrumentos de participación y órganos de representación ciudadana, no así con la información de manera concreta de los integrantes del Comité Ciudadano de la Colonia Cacama.

- Afirmó que la Dirección de Datos Personales del Ente Obligado fundó y motivó la respuesta de que no existía registro alguno de un sistema de datos personales de la Colonia Cacama, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sólo procedía la inexistencia de la información cuando se contara con facultades o atribuciones legales para tener dicha información, y en el presente caso, carecía de atribución alguna para contar con dicho sistema, debido a que esas instancias de participación no eran entes obligados al cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
- En virtud de lo anterior, y toda vez que no existió menoscabo o detrimento en los derechos del ahora recurrente, quien no formuló argumentos legales tendentes a impugnar los fundamentos en los que se basó la respuesta, además de que no aportó elementos objetivos ni argumentos sólidos en su recurso de revisión, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó fuera confirmada la respuesta a la solicitud de información.

**VIII.** El veinte de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.



**IX.** El veintiuno de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**X.** El veintisiete de enero de dos mil catorce, el Ente Obligado formuló sus alegatos, remitiendo para tal efecto el oficio INFODF.50.2.2.5 de la misma fecha, a través del cual reiteró lo manifestado al rendir su informe de ley.

**XI.** El treinta de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien no realizó consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.*** Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.



Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<p>1.- ¿Existe una inscripción ante el RESDP del Sistema de Datos Personales del Excomité Ciudadano de la Colonia Cacama?</p> <p>2.- ¿Porque no aparecen una clasificación en el RESDP de los Comités Ciudadanos?</p> <p>3.- ¿Cuántos Comités Ciudadanos están inscritos en el RESDP?</p> <p>4.- ¿Ningún Comité Ciudadano ha solicitado su inscripción?</p> <p>5.- ¿La legislación exenta a los Comités Ciudadanos del trámite?</p> <p>6.- ¿Este trámite no es necesario para los Comités Ciudadanos por tener que</p>	<p style="text-align: center;"><b>Oficio INFODF/SE-OIP/1439/2013</b></p> <p>“... Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 3, 9 fracción I, 11, párrafo tercero, 26, 51 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), la Dirección de Datos Personales (DDP) de este Instituto, emite respuesta en los siguientes términos:</p> <p>La DDP le hace saber que <b>no existe un Sistema de Datos Personales del Comité Ciudadano de la Colonia Cacama</b> con clave 07-020, ni del ex comité ciudadano de la colonia Cacama en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por este Instituto.</p> <p>En ese orden de ideas, se da puntual respuesta cada uno de sus cuestionamientos:</p> <p>Respecto a la <b>pregunta 1</b>, consistente en saber si <b>¿Existe una inscripción ante el RESDP del sistema de datos personales del ex comité ciudadano de la colonia Cacama?</b>, se realizan las consideraciones siguientes:</p> <p>Atendiendo al requerimiento realizado en la solicitud de información pública en la que manifiesta que “...Solicito saber si existe un Sistema de Datos Personales del Comité Ciudadano de la Colonia Cacama con clave 07-020 en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales de esta Institución, cuando fue registrado, cuando se publicó en la Gaceta Oficial, encargado, nombre del sistema, finalidad de los datos y también solicito que se me den a conocer cuáles fueron los requerimientos reportados para su inscripción descritos en el artículo octavo de la Ley de Protección a Datos Personales del D. F.</p>	<p><b>Único.</b> Se manifestó inconforme en contra del contenido del oficio INFODF/SE-OIP/1439/2013, del once de noviembre de dos mil trece, toda vez que le informan que no existe ningún sistema de datos personales relacionado con el Comité Ciudadano de la Colonia Cacama, lo cual resulta falso, pues señala que en el oficio IEDF/UTCSTyPD P/OIP/0886/2013 (el cual exhibe como prueba), se hace referencia a la existencia del sistema de datos personales vinculados con Instrumentos de Participación y Organismos de Representación Ciudadana manejado por la titular de la Dirección Distrital</p>



reportar todas sus actividades al IEDF?

7.- ¿Los Comités Ciudadanos son Entes Públicos?

Estoy refiriéndome, no a los datos personales de los integrantes del Excomité Ciudadano de la Colonia Cacama en algún Sistema de Datos de un Ente Público, si no, al Sistema de Datos

Personales del Comité Ciudadano como Ente Público y al tratamiento y protección dado a los datos personales generados por el Comité Ciudadano y siendo el responsable el C. Roberto Carlos Fuentes Vargas; Y la pregunta es

8.- ¿Existe un Sistema de Datos Personales del Excomite

...” ; se desprende la necesidad de llevar a cabo un análisis a los sistemas de datos personales inscritos en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, siendo éste, la herramienta tecnológica habilitada por el Instituto para el cumplimiento del deber de registrar contemplado en el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Es así que de la revisión de la consulta pública del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, se desprende que sólo existen **nueve sistemas** de datos personales que se refieren a comités ciudadanos o vecinales, mismos que están a cargo de diversos entes públicos como se señala a continuación:

ENTE	NOMBRE SISTEMA	ÁREA	FECHA DE REGISTRO	RESPONSABLE
DELEGACIÓN IZTACALCO	REGISTRO DE COMITÉS CIUDADANOS	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	26/04/2010	IRMA FABIOLA BAUTISTA GUZMAN
DELEGACIÓN COYOACÁN	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DEL PROGRAMA SOCIAL DE UNIDADES HABITACIONALES DE INTERES SOCIAL EN LA DELEGACIÓN COYOACÁN	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO	04/05/2010	MARIA ELSA PONCE OROZCO
DELEGACIÓN COYOACÁN	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE COMITÉS VECINALES	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO	04/05/2010	MARIA ELSA PONCE OROZCO
DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO	DIRECTORIO DE COMITÉS VECINALES Y ORGANIZACIONES EN GUSTAVO A. MADERO	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GESTIÓN SOCIAL	12/05/2010	ROGELIO ZAMORA BARRADAS
DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO	INTEGRANTES DE LOS COMITÉS VECINALES	DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	13/05/2010	MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ
OFICIALÍA MAYOR	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS COMITÉS CIUDADANOS Y CONSEJOS DE LOS PUEBLOS	DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	22/11/2011	JOSÉ ALFONSO BRITO SÁNCHEZ
DELEGACIÓN TLAHUAC	SOLICITUDES Y PETICIONES QUE FORMULAN LOS COMITÉS CIUDADANOS Y CONSEJOS DEL PUEBLO	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	23/11/2011	LIC. MARISEL ALAMILLA MARTÍNEZ
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ	COMITÉS VECINALES	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	22/05/2013	CHRISTIAN MARTIN LUJANO NICOLÁS
DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS	SOLICITUDES DE INTEGRANTES DE LOS COMITÉS VECINALES	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	24/09/2013	FELIPE PEREZ ACEVEDO

De dicha búsqueda resulta que no se encuentra inscripción alguna en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales de algún **sistema relacionado con el comité ciudadano de la colonia Cacama**, como lo manifiesta en la

XXIV.



**Ciudadano de la Colonia Cacama o no?**

*solicitud de información pública en comentario.*

*Lo anterior se puede constatar en la consulta pública que se haga en el portal del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales en el siguiente link: <http://201.161.9.70/RSDP/ConsultaPublica.aspx>*

*En adición a lo antes expuesto, cabe mencionar que entre las facultades que tiene la Dirección de Datos Personales en su carácter de Administrador General del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales de conformidad con lo previsto en el Manual de Usuario del RESDP, cuenta con la de consulta sobre las diferencias derivadas de cambios realizados en los registros de sistemas de datos personales.*

*En este orden de ideas, la Dirección de Datos Personales realizó una búsqueda de los sistemas de datos personales que desde la creación de esta herramienta tecnológica se han registrado en relación a los comités ciudadanos o vecinales, encontrando además de los **nueve sistemas activos** que con anterioridad se enlistaron, **un sistema inactivo** con la siguiente información:*

ENTE	NOMBRE SISTEMA	ÁREA	FECHA DE REGISTRO	RESPONSABLE
DELEGACIÓN TLÁHUAC	SOLICITUDES Y PETICIONES QUE FORMULAN LOS COMITES CIUDADANOS Y CONSEJOS DEL PUEBLO	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	11/04/2013	MARISEL ALAMILLA MARTINEZ

*De lo anterior se confirma que no ha existido registro alguno con las características planteadas por el particular, es decir "...un Sistema de Datos Personales del Comité Ciudadano de la Colonia Cacama con clave 07-020...", por lo tanto, no existe la información referente a "...cuando fue registrado, cuando se publicó en la Gaceta Oficial, encargado, nombre del sistema, finalidad de los datos y ... requerimientos reportados para su*



	<p><i>inscripción descritos en el artículo octavo de la Ley de Protección a Datos Personales del D. F. ...”</i></p> <p><i>Ahora bien, por lo que hace al cuestionamiento que realizó en su escrito de prevención, identificado con el <b>numeral 2</b>, en el que cuestiona <b>¿Por qué no aparece una clasificación en el RESDP de los comités ciudadanos?</b>, se considera necesario llevar a cabo diversas observaciones.</i></p> <p><i>Por Acuerdo 547/SO/14-10/2009, de catorce de octubre de dos mil nueve, el Pleno del INFODF aprobó los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal (Lineamientos), cuyo objeto es establecer directrices y criterios para la aplicación e implementación de la LPDPDF. Dichos Lineamientos fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de octubre de dos mil nueve.</i></p> <p><i>A través del Acuerdo 0157/SO/03-03/2010 de tres de marzo de dos mil diez, a efecto de dar cumplimiento al <b>artículo 8</b> de la LPDPDF, el Pleno del INFODF, aprobó la creación del RESDP, con la finalidad de que los entes públicos inscriban en una aplicación informática los sistemas de datos personales que ostentan para el desarrollo de sus funciones.</i></p> <p><i>Por Acuerdo 0427/SO/25-04/2012 de veinticinco de abril de dos mil doce, con la finalidad de garantizar el cumplimiento a lo establecido en los numerales 10 y 11 de los Lineamientos, así como establecer mejores mecanismos de usabilidad, control y explotación de la información que contiene el RESDP, se aprobó la versión 2.0 de esta herramienta tecnológica.</i></p> <p><i>Atendiendo a que el RESDP es una aplicación informática cuyo objeto es llevar un <b>control de</b></i></p>	
--	--	--



	<p><i>los sistemas de datos personales que detentan los entes públicos, para que lleven a cabo el tratamiento de los datos personales, conforme a lo dispuesto por la LPDPDF y los Lineamientos.</i></p> <p><i>Asimismo, es necesario mencionar que el RESDP está diseñado con un esquema de seguridad basado en “Perfiles” o tipos de operarios, los cuales ingresan al RESDP a través de claves y contraseñas, con la finalidad de registrar la información de los sistemas de datos personales que detenta el Ente Público, por lo que la calidad de la misma es responsabilidad de quien realiza la captura.</i></p> <p><i>De lo anterior, se desprende que <b>es obligación del Ente Público inscribir los sistemas de datos personales que detente de acuerdo a las atribuciones legales que se ejerzan</b> y de las cuales se desprenda un tratamiento de datos personales.</i></p> <p><i>De la información inscrita en el RESDP en su modalidad de consulta pública, se pueden realizar diversas consultas a través de filtros de búsqueda como Categoría de los Entes Públicos, Ente Público del Distrito Federal, Nombre del Sistema, Periodo de registro inicial, Categoría de Datos Personales, Área, Nombre del Responsable, Periodo de registro final, y Tipos de Datos Personales.</i></p> <p><i>Del mismo modo la Dirección de Datos Personales en su carácter de Administrador General del RESDP, también puede llevar a cabo consultas a través de distintos filtros de búsqueda, además de los anteriores, los de Estado (Activo, Inactivo) y Nivel de Seguridad.</i></p> <p><i>Utilizando dichos filtros de búsqueda es como se llegó a la existencia de <b>nueve sistemas de datos personales</b> referentes a comités ciudadanos o vecinales a cargo de los entes públicos denominados Delegación Iztacalco, Delegación</i></p>	
--	---	--



	<p>Coyoacán, Delegación Gustavo A. Madero, Delegación Azcapotzalco, Oficialía Mayor, Delegación Tláhuac, Delegación Benito Juárez y Delegación Magdalena Contreras, como ya fue mencionado.</p> <p>Es así que se reitera que ninguno de los sistemas arrojados por la búsqueda hecha en consulta pública y aquella que se realizó por personal de la Dirección de Datos Personales en su carácter de Administrador General, coincide con algún <b><u>sistema relacionado con el comité ciudadano de la colonia Cacama</u></b>, como lo manifiesta en la solicitud de información pública.</p> <p>...</p> <p>[Transcripción de los artículos 1, 2 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal]</p> <p>De lo anterior se desprende que corresponde a cada ente público determinar, a través de su titular o, en su caso, del órgano competente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.</p> <p>En contraparte no existe disposición alguna a considerar como sistema de datos personales la información de cada comité ciudadano, pues fue decisión de cada ente público incluir la información que detenta de todos los comités ciudadanos en los sistemas de datos personales registrados, los cuales ya fueron enlistados al atender la pregunta 1 de su solicitud.</p> <p>Sobre el <b><u>requerimiento 3</u></b>, referente a <b>¿Cuántos comités ciudadanos están inscritos en el RESDP?</b>, la Dirección de Datos Personales reitera que son nueve sistemas de datos personales que se encuentran inscritos en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), relacionados con los comités ciudadanos o vecinales, y que ya</p>	
--	--	--

quedaron precisados en las respuestas a los numerales **1 y 2**. Sin que exista un sistema de datos asociado a un comité en particular, sino que en éstos se incluye la totalidad de la información de los integrantes de los comités ciudadanos.

Por cuanto a lo solicitado en los **numerales 4, 5, 6 y 7**, en relación a si **¿Ningún comité ciudadano ha solicitado su inscripción?, ¿La legislación exenta a los comités ciudadanos del trámite?, ¿Este trámite no es necesario para los Comités Ciudadanos por tener que reportar todas sus actividades al IEDF? y si ¿Los comités ciudadanos son entes públicos?**, en principio cabe mencionar que conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal los Comités Ciudadanos o Vecinales no son Entes Públicos, en consecuencia no están obligados a inscribir en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales del InfoDF los sistemas de datos personales que detentan. Asimismo al no ser Entes Públicos no son sujetos obligados de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Para mayor claridad la Dirección de Datos Personales considera necesario citar los siguientes fundamentos jurídicos:

[Transcripción de los artículos 1, 2, 6, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal]

Por lo tanto, la obligación de inscribir los sistemas de datos personales en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), le corresponde únicamente a los **entes públicos** a través de sus titulares conforme a su respectivo ámbito de competencia, por lo que **ningún comité ciudadano podría inscribir los sistemas de datos personales que detenta en el registro electrónico de sistemas de datos personales**

	<p><b>administrado por el Instituto.</b></p> <p><b>Asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los entes públicos.</b></p> <p>Los sujetos obligados de la legislación que regula la protección y tratamiento de los datos personales en el Distrito Federal, son los Entes Públicos acotados en el artículo 2 de la ley de la materia, en la que de ningún modo se observan comités ciudadanos o vecinales. En todo caso los que están obligados a inscribir los sistemas de datos personales son los entes públicos que en ejercicio de sus atribuciones legales recaben datos personales de los integrantes de los comités ciudadanos o vecinales.</p> <p>En este sentido el InfoDF no tiene evidencia que muestre que algún comité ciudadano haya solicitado el registro de sistemas de datos personales ante el Instituto. Aunque es importante precisar que los comités ciudadanos o vecinales no son sujetos obligados por la Ley de Protección de Datos Personales, pues ésta norma no los incluye en su definición de entes públicos; Al no ser entes públicos los comités vecinales o ciudadanos no pueden inscribir los sistemas de datos que detentan en la aplicación informática habilitada por el Instituto.</p> <p>Ahora bien, por lo que se refiere al cuestionamiento de si <b>¿Este trámite no es necesario para los Comités Ciudadanos por tener que reportar todas sus actividades al IEDF?</b>, como ya se mencionó, no es obligación de los Comités Ciudadanos la inscripción de los sistemas de datos personales en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales,</p>	
--	---	--



	<p><i>toda vez que no son sujetos obligados de la Ley de la materia. La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal es la que regula a los Comités Ciudadanos. Es así que de conformidad con lo previsto en el artículo 88, fracción XV de dicha Ley, los Comités Ciudadanos tienen la obligación de reportar a la Asamblea Ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos.</i></p> <p><i>Por último, en relación al <b>requerimiento 8</b>, en el que se cuestiona si ¿existe un Sistema de Datos Personales del Excomite Ciudadano de la Colonia Cacama o no?, se reitera que del análisis que el personal de la Dirección de Datos llevó a cabo en consulta pública y como Administrador General del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, no se desprende elemento alguno que acredite la existencia de un registro de algún sistema relacionado con el Comité Ciudadano de la Colonia Cacama.</i></p> <p><i>...” (sic)</i></p>	
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, del oficio INFODF/SE-OIP/1439/2013 del once de noviembre de dos mil trece, suscrito por el Secretario Ejecutivo, del sistema electrónico “INFOMEX”, así como del “Recurso de revisión”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:



Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

**Tesis Aislada**

Materia(s): Civil

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, al rendir el informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de su respuesta, argumentando que la Dirección de Datos Personales realizó una búsqueda en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Ente recurrido y del cual era administrador general, localizando nueve sistemas de datos personales activos y uno inactivo, relacionados con Comités Ciudadanos y Comités Vecinales, pero ninguno de ellos relacionado con el Comité Ciudadano de la Colonia Cacama o ex Comité Ciudadano de la Colonia Cacama.



Asimismo, señaló que no procedió a declarar la inexistencia de la información solicitada, toda vez que no tenía facultades o atribución alguna para contar con un sistema de datos personales relacionado con un Comité Ciudadano, debido a que las instancias de participación ciudadana no eran consideradas antes obligados al cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede al estudio de la respuesta emitida por el Ente Obligado en atención del agravio formulado por el recurrente, con el objeto de verificar si aquella se encontró ajustada a la normatividad.

En ese sentido, antes de analizar si la respuesta emitida satisface la solicitud de información, éste Órgano Colegiado puntualiza que el recurrente se manifestó inconforme en contra de la respuesta otorgada a las preguntas **1** y **8**, las cuales se encuentran íntimamente relacionadas, argumentando que era falso que no existiera ningún sistema de datos personales relacionado con el Comité Ciudadano de la Colonia Cacama, aportando las documentales que consideró pertinentes para acreditar su dicho.

Por lo anterior, al no haber expresado inconformidad alguna en contra de la atención otorgada a las preguntas **2, 3, 4, 5, 6** y **7**, este Instituto determina válidamente que el recurrente se encuentra satisfecho con la información entregada, por lo que dichos requerimientos no serán analizados ni formarán parte de la controversia planteada.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia y Tesis aislada emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:



No. Registro: 204,707

**Jurisprudencia**

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

**Tesis aislada**

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.** Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su



*explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.*

*Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.*

*Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.*

*Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.*

Ahora bien, al interponer su recurso de revisión, el recurrente señaló que su inconformidad trataba sobre la respuesta emitida por el Ente Obligado, pues refirió que era falsa la afirmación de que no existía ningún sistema de datos personales relacionado con el Comité Ciudadano de la Colonia Cacama, exhibiendo para acreditar su dicho el oficio IEDF/UTCSTyPDP/OIP/0886/2013 del veintiocho de octubre de dos mil trece, suscrito por la Titular Técnica de la Oficina de Información Pública del Instituto Electoral del Distrito Federal.



En ese sentido, los requerimientos que se encuentran relacionados con el agravio del recurrente son el **1** y **8**, ya que a través de ellos el particular requirió conocer si existía una inscripción o un sistema de datos personales del Comité Ciudadano de la Colonia Cacama en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

Luego entonces, al dar respuesta a dichos requerimientos, el Ente recurrido indicó que después de haber realizado una revisión del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, el cual era administrado por la Dirección de Datos Personales, solo existían nueve sistemas de datos personales que se referían a Comités Ciudadanos o Vecinales, así como un sistema que se encontraba inactivo, de los cuales, no se encontró inscripción respecto de algún sistema relacionado con el **Comité Ciudadano de la Colonia Cacama ni del ex Comité Ciudadano de la Colonia Cacama.**

Al respecto, los nombres de los Sistemas de Datos Personales y los entes que los registraron fueron los siguientes:

Sistemas Activos

ENTE	NOMBRE DEL SISTEMA
DELEGACIÓN IZTACALCO	REGISTRO DE COMITÉS CIUDADANOS
DELEGACIÓN COYOACÁN	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS COMITES CIUDADANOS DEL PROGRAMA SOCIAL DE UNIDADES HABITACIONALES DE INTERES SOCIAL DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN
DELEGACIÓN COYOACÁN	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE COMITES VECINALES
DELEGACIÓN GUSTAVO A.	DIRECTOREIO DE COMITES VECINALES Y ORGANIZACIONES EN GUSTAVO A. MADERO



MADERO	
DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO	INTEGRANTES DE LOS COMITÉS VECINALES
OFICIALÍA MAYOR	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS COMITÉS CIUDADANOS Y CONSEJOS DE LOS PUEBLOS
DELEGACIÓN TLÁHUAC	SOLICITUDES Y PETICIONES QUE FORMULAN LOS COMITÉS CIUDADANOS Y CONSEJOS DEL PUEBLO
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ	COMITÉS VECINALES
DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS	SOLICITUDES DE INTEGRANTES DE LOS COMITÉS VECINALES

Sistema inactivo

ENTE	NOMBRE DEL SISTEMA
DELEGACIÓN TLÁHUAC	SOLICITUDES Y PETICIONES QUE FORMULAN LOS COMITES CIUDADANOS Y CONSEJOS DEL PUEBLO

De lo anterior, se tiene que el Ente Obligado, a fin de dar atención a la solicitud de información, realizó una búsqueda dentro del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, a fin de verificar si existía o tenía registro de algún sistema de datos personales con la denominación referida por el particular en su solicitud.

En ese sentido, de la búsqueda realizada, el Ente Obligado enlistó aquellos sistemas de datos personales que dentro de su denominación tuvieran relación con **Comités Vecinales, Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos**, sin embargo, señaló de manera categórica que no encontró inscripción de algún sistema relacionado con el Comité Ciudadano de la Colonia Cacama.



Ahora bien, con el fin de tener claridad en el presente asunto, resulta conveniente traer a colación lo que establece la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal respecto a los sistemas de datos personales:

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los entes públicos.*

**Artículo 2.** *Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*

...

**Datos personales:** *La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;*

**Ente Público:** *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; El Tribunal Electoral del Distrito Federal; el Instituto Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; los Órganos Autónomos por Ley; los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas; así como aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;*

...

**Responsable del Sistema de Datos Personales:** *Persona física que decida sobre la protección y tratamiento de datos personales, así como el contenido y finalidad de los mismos;*

**Sistema de Datos Personales:** *Todo conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales de los entes públicos, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso;*

...



**Artículo 6. Corresponde a cada ente público determinar, a través de su titular o, en su caso, del órgano competente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.**

**Artículo 8.** Los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos deberán inscribirse en el registro que al efecto habilite el Instituto.

*El registro debe comprender como mínimo la información siguiente:*

- I. Nombre y cargo del responsable y de los usuarios;*
- II. Finalidad del sistema;*
- III. Naturaleza de los datos personales contenidos en cada sistema;*
- IV. Forma de recolección y actualización de datos;*
- V. Destino de los datos y personas físicas o morales a las que pueden ser transmitidos;*
- VI. Modo de interrelacionar la información registrada;*
- VII. Tiempo de conservación de los datos, y*
- VIII. Medidas de seguridad.*

De los preceptos legales transcritos, se desprende que la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal regula los derechos, obligaciones y procedimientos para la protección y tratamiento de los datos personales **en posesión de los entes públicos**.

Al respecto, un **Ente Público** son todas aquellas Dependencias, Órgano Legislativo, Jurisdiccionales, Autónomos, Desconcentrados, Político Administrativos, Partidos y Asociaciones Políticas y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que en ejercicio de sus actividades ejerzan gasto público.



Ahora bien, todo conjunto organizado de archivos, registros, bases de datos, entre otros, que contenga datos personales, será un sistema de datos personales y corresponderá a cada Ente Público su creación, modificación o supresión, atendiendo a las atribuciones con que cuente.

Por otro lado, el **Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales** es una aplicación informática cuyo objetivo es llevar un control de los sistemas de datos personales que detentan los entes públicos para llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, conteniendo datos como el nombre del sistema de datos personales, los responsables que los operan, los datos respecto de quien hace uso de la información, así como el origen o destino de los datos personales recabados, la interrelación con otros sistemas de datos personales, la conservación de la información y los esquemas de seguridad.

En ese sentido, se puede afirmar que sólo aquellas Entidades de la Administración Pública que ejerzan recursos públicos y detenten o traten datos personales, deberán crear un sistema de datos personales, el cual será inscrito en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Precisado lo anterior, es necesario señalar que el particular requirió específicamente que se le informara si existía una inscripción o un sistema de datos personales del



**Comité Ciudadano o ex Comité Ciudadano de la Colonia Cacama** en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 5, fracción I, 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, los Comités Ciudadanos son **Órganos de Representación Ciudadana en las Colonias del Distrito Federal**, que se componen por nueve integrantes que serán electos en jornada electiva y por votación universal, libre, directa y secreta, cuyas funciones serán: representar los intereses colectivos de los habitantes de la Colonia, proponer programas de desarrollo comunitario, supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la asamblea ciudadana de la Colonia, entre otras.

Por lo anterior, al ser los Comités Ciudadanos de las Colonias Órganos de Representación Ciudadana que no son considerados ni forman parte de las Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, pues únicamente son formas de organización de los ciudadanos para representar a sus Colonias para diversos proyectos y, por consiguiente, no se encuentran obligados al cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, la respuesta del Ente recurrido en el sentido de que no existe un sistema de datos personales del referido Comité, brinda certeza jurídica al ahora recurrente, toda vez que después de realizada la búsqueda en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, no fue localizado sistema alguno con la denominación que refirió en su solicitud de información, es decir, no hay registro de un sistema de datos personales que se refiera exclusivamente al Comité Ciudadano o ex Comité Ciudadano de la Colonia Cacama, ya que estos no se encuentran obligados a registrar un sistema de datos personales, además de que el Registro es exclusivo para Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.



Por otra parte, si bien el particular basó su impugnación en el contenido del oficio IEDF/UTCSTyPDP/OIP/0886/2013 del veintiocho de octubre de dos mil trece, suscrito por la Titular Técnica de la Oficina de Información Pública del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el que le informó el nombre de la persona encargada de un sistema de datos personales, lo cierto es que la denominación de dicho sistema es “*SISTEMA DE DATOS PERSONALES VINCULADO CON INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN Y ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA*”, dentro del cual se incluyen todos los Comités Ciudadanos, situación que confirma la respuesta emitida por el Ente Obligado, en el sentido de que no existe un sistema de datos personales con la denominación referida por el ahora recurrente en su solicitud de información.

Lo anterior, sin que en el presente caso debiera declararse la inexistencia de la información, ya que como se señaló anteriormente, al no estar obligados los Comités Ciudadanos a registrar un sistema de datos personales, y al no tener facultades el Ente Obligado para llevar un registro en el que se incluyan dichos Comités, carece de atribuciones para declarar su inexistencia.

Por lo anterior, en atención a que la información proporcionada por el Ente Obligado brindó certeza jurídica al particular de que no existe un sistema de datos personales del Comité Ciudadano de la Colonia Cacama con clave 07-020 en el registro electrónico de sistemas de datos personales, este Órgano Colegiado concluye que el agravio hecho valer por el recurrente resulta **infundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito



Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a su Contraloría Interna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de febrero de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**